

DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 240/ 2010.

A la : Comisión Permanente de Cultura

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley para el Fomento, Desarrollo
Y Competitividad de la Artesanía.

Referencia. : Oficio No. 001345, de fecha 16 de junio del 2010
(Expediente No. 07277-2010-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es crear la Dirección Nacional de Artesanía que Promueva, Impulse las Inversiones Privadas, Incremente su nivel de Competitividad y el Potencial Artístico Técnico y Económico, Coordinar las Actividades Artesanal para hacer del sector artesanal económicamente viable y sostenible.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Francisco Domínguez Brito, Senador de la República Provincia de Santiago y Sra., Cristina Lizardo, Senadora Provincia Santo Domingo depositado en fecha 7 de junio del 2010.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.3489, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de Aduanas, y sus modificaciones.

Vista: La Ley No. 94 del 27 de diciembre de 1965, que crea el Centro Nacional de Artesanía (CENADARTE).

Vista: La Ley No.290, del 30 de junio de 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Vista: La Ley No. 318 del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación;

Vista: La Ley No. 541, del 31 de diciembre de 1969, modificada por la Ley No. 84, del 26 de diciembre del 1979, que dispone la creación de la Secretaría de Turismo para la promoción estatal del turismo y las actividades conexas a éste.

Vista: La Ley No.116, del 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

Vista: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que estableció el Código Tributario.

Vista: La Ley No.66-97, del 9 de abril de 1997, Orgánica de Educación

Vista: La Ley No.166-97, del 27 de julio de 1997, que crea la Dirección General de Impuestos Internos.

Vista: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Vista: La Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial, del 8 de mayo de 2000.

Vista: La Ley No.64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

Vista: La Ley No.65-00 sobre Derecho de Autor, del 21 de agosto de 2000.

Vista: La Ley No. 158-01 de Incentivo Turístico, del 9 de mayo de 2001, que declara de especial interés para el Estado Dominicano el establecimiento en territorio nacional de pequeñas y medianas empresas cuyo mercado se sustente, entre otras actividades, en la artesanía.

Vista: La Ley No.98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

Vista: La Ley No.1-06, del 10 de enero de 2006 y el decreto No.1374-04 del 27 de octubre de 2004, que crean el Consejo Nacional de Competitividad.

Visto: El Decreto No. 997-02, de fecha 31 de diciembre de 2002, que crea zonas francas comerciales en los hoteles turísticos de República Dominicana.

1. Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Hemos podido observar que en varios de los artículos del presente proyecto de Ley los numerales terminan en puntos cuando deben de terminar en paréntesis para mantener la homogeneidad de la Constitución vigente del 26 de enero del 2010.

2.-Según 4.1.7.2. Literal d.1 del Manual de Técnica Legislativa, expresa **Los epígrafes deben ser construcciones breves y claras que expresen de manera precisa el objeto principal de artículo**. En cuanto al artículo 4 y 6 recomendamos que diga de las siguientes maneras:

Artículo 4.Creación del Consejo Nacional.

Artículo 6.Funciones del Consejo Nacional.

3.-Hemos observado en el artículo 5 deben de ser eliminado los literales por numerales.

En cuanto al artículo 11 de este proyecto de ley dice que el Director General de Artesanía está designado por el poder Ejecutivo y es facultado del Presidente de la República según la Constitución de la República del 26 de enero del 2010 en su artículo, 128 numeral 2 literal a) que dice de la siguiente manera.

Artículo 128

2) En su condición de Jefe de Gobierno tiene la facultad de:

a) Nombrar los ministros y viceministro y demás funcionarios públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado reconocido por esta Constitución o por las leyes, así como aceptarles su renuncia y removerlos;

4.-Observamos en el artículo 32 y el artículo 57 figura” **Presupuesto y Ley de Gasto Públicos,**” es preciso señalar que en la reforma constitucional del 26 de enero del 2010 en la Sección 1 del artículo 233 esta Ley paso a llamarse **Ley del Presupuesto General del Estado.** por lo que sugerimos hacer el cambio pertinente.

5.-Con relación al artículo 58, observamos que lo planteado en ella es una disposición transitoria, y a tales fines debemos agregar un capítulo con dos disposiciones, una referente al reglamento de la ley, y otra referente al reglamento del Consejo, de la siguiente manera:

Capítulo XIV **Disposiciones transitorias**

Primera; En un plazo de 6 meses el Poder Ejecutivo dictara el reglamento de aplicación de la presente ley.

Segunda: En un plazo de 6 meses el Consejo Nacional de Artesanía dictara el reglamento de su funcionamiento.

6.- en cuanto el artículo 59, es una Disposición Final única del proyecto de ley establece que la entrada en vigencia es a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, sin embargo, debemos señalar que la Constitución de la República en su artículo 101 establece: **“Toda ley aprobada en ambas Cámara será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación u observación. Si este no la observare la promulgará dentro de los diez días de recibida, si el asunto no fue declarado de urgencia en cuyo caso la promulgará dentro de los cinco días de recibida, y la hará publicar dentro de los diez días a partir de la fecha de la promulgación. Vencido el plazo constitucional para la promulgación y publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, se reputarán promulgadas y el presidente de la cámara que la haya remitido al poder ejecutivo la publicará.”**, en tal virtud, tomando en consideración que establecer la fecha de promulgación de acuerdo a la Constitución de la República en caso de que no sea promulgada por el poder ejecutivo puede dejar sin una fecha cierta la entrada en vigor de la ley, proponemos establecer con precisión una fecha determinable, tomando además en consideración que la ley sólo será oponible a los terceros cuando se repute conocida en todo el territorio nacional, tal como establece el artículo 109 de la Constitución de la República que dice: **“ Las leyes después de promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine y se les dará la más amplia difusión posible. Serán obligatorias una vez transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional.”**; en tal sentido sugerimos sustituir la expresión **“a partir de la fecha de su promulgación”** por **“a partir de la fecha de su publicación”**

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.